

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01662/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiocho de agosto dos mil catorce, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitud de información pública registrada con el número 00353/TOLUCA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"INFORMACION FALTANTE SOLICITADA ANTERIORMENTE EN RELACIÓN AL INMUEBLE A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO CON CLAVE CATASTRAL 101-02-574-09-000000 UBICADO EN PRESA COBANO COL. CFE TOLUCA CP 50150:

-SOLICITO DE LA LIC DE CONSTRUCCION NUM 00-127, COPIA DE LOS PLANOS ARQUITECTONICOS DE CONSTRUCCION DE LA CAPILLA, SUPERFICIE DEL TERRENO A CONSTRUIR, COLINDANTES Y LOS ANEXOS SOPORTE DE LA LICENCIA.

-SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS RESULTADOS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DERIVADO DEL OFICIO 203011401/0825/2014 DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

- SOLICITO SE VERIFIQUE SI SE CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE VENTA DE ALIMENTOS, UBICADO EN PRESA COBANO 115 COL CFE.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

INFORMACION FALTANTE SOLICITADA ANTERIORMENTE EN RELACIÓN AL INMUEBLE A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO CON CLAVE CATASTRAL 101-02-574-09-000000 UBICADO EN PRESA COBANO COL. CFE TOLUCA CP 50150, DONDE SE ENCUENTRA EDIFICADO EL TEMPLO DE SAN JUDAS TADEO Y SAN SIMÓN."

(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el diez de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"TOLUCA, México a 10 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00353/TOLUCA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracciones II y IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00353/TOLUCA/IP/2014, mediante la cual requiere: "INFORMACION FALTANTE SOLICITADA ANTERIORMENTE EN RELACIÓN AL INMUEBLE A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO CON CLAVE CATASTRAL 101-02-574-09-000000 UBICADO EN PRESA COBANO COL. CFE TOLUCA CP 50150: - SOLICITO DE LA LIC DE CONSTRUCCION NUM 00-127, COPIA DE LOS PLANOS ARQUITECTONICOS DE CONSTRUCCION DE LA CAPILLA, SUPERFICIE DEL TERRENO A CONSTRUIR , COLINDANTES Y LOS ANEXOS SOPORTE DE LA LICENCIA. -SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS RESULTADOS DEL

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DERIVADO DEL OFICIO 203011401/0825/2014 DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. - SOLICITO SE VERIFIQUE SI SE CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE VENTA DE ALIMENTOS, UBICADO EN PRESA COBANO 115 COL CFE. INFORMACION FALTANTE SOLICITADA ANTERIORMENTE EN RELACIÓN AL INMUEBLE A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO CON CLAVE CATASTRAL 101-02-574-09-000000 UBICADO EN PRESA COBANO COL. CFE TOLUCA CP 50150, DONDE SE ENCUENTRA EDIFICADO EL TEMPLO DE SAN JUDAS TADEO Y SAN SIMÓN." Sic. Al respecto, se anexan en formato PDF, documentos emitidos por la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Económico, en los cuales se da respuesta a su solicitud de información. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Lic. Norma Angélica Zetina Martíne

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA" (sic).

Y adjuntó los siguientes archivos:

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

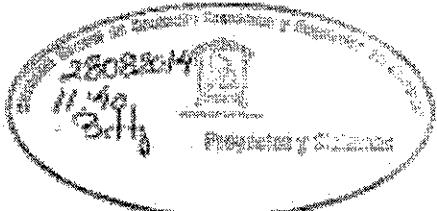


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE
TOLUCA DE
LA SOLANA
ESTADO DE MÉXICO
2014, AÑO DE
INDEPENDENCIA



**DESARROLLO ECONÓMICO
SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS**

2014, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y
109 AÑOS DE TOLUCA



Toluca, Méx., a 27 de agosto de 2014.

Oficio: 208012202/10959/14.

Asunto: Se rinde informe

URGENTE

**ING. VICTOR CALDERÓN PEREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE
PRESENTE.**

En atención a su oficio de referencia 208010100/149/2014, de fecha 26 de agosto de 2014, recibido en la oficina de partes de esta oficina en esta fecha, a través del cual solicita se verifique si cuenta con licencia de funcionamiento con el giro de venta de alimentos ubicado en Presa Cobano Número 115, Colonia CFE, Toluca, México; me permito informar a usted, que previa consulta al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de la Subdirección de Promoción Económica:

No se encuentra registro de licencia de funcionamiento y/o permiso en el domicilio mencionado.

Me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Victor Hugo Mondragón Mercadillo

**LIC. VICTOR HUGO MONDRAGÓN MERCADILLO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y TITULAR DEL CENTRO DE
ATENCIÓN EMPRESARIAL**



C.c.p. Francisco Javier Hernández Sepúlveda - Director de Desarrollo Económico.
Lic. Marisol Guadalupe Gómez Gutiérrez - Subdirección de Promoción Económica.
Archivos: Oficio de referencia
FAX: 01 772 5000 / 276.1500

FQ-DCE-PZG-19

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio D, primer piso, Col. Centro, Toluca México, C.P. 50000
Tel.: 772.5000 – 276.1500 Ext. 410

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur



MINISTERIO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
URBANA Y OBRAS
PÚBLICAS

"2014, Año de los Tratados de Toluca"

Toluca, Méx., a 3 de septiembre del 2014.

206011000/2246/14

URGENTE

LICENCIADA
ELIA LILIANA BACA REYES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
PRESENTE

En atención al envío de correspondencia con folio 3467, con referencia a la solicitud de información folio 00353/TOLUCA/IP/2014, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); solicitando se atienda únicamente los puntos que correspondan al ámbito de competencia de esta área: "información faltante solicitada anteriormente en relación al inmueble a nombre del H. Ayuntamiento de Toluca; con clave catastral 101 02 574 09 000000, ubicado en Presa Cobano, colonia Comisión Federal de Electricidad, Toluca, CP 50150; solicitud de la licencia de construcción número 00.127, copia de los planos arquitectónicos de construcción de la capilla, superficie del terreno a construir, colindantes y los anexos soporte de la licencia ..."; al respecto le comunico lo siguiente:

Una vez analizada la petición en commento, se realizó una búsqueda con los datos proporcionados en los archivos de esta Subdirección de Operación Urbana, no localizando registro de permiso o Licencia de Construcción, así como de Licencia de Uso del Suelo, para el inmueble con clave catastral 101 02 574 09 000000, ubicado en la Calle Presa Cobano, Colonia Comisión Federal de Electricidad; así mismo el número de licencia que refiere no indica el año, ni que Dependencia la emitió.

Sin otro particular por el momento, hago propio este medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. LEÓN CIO LOPEZ ORDOÑEZ
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN URBANA

Ccp. Ing. AUGUSTO EDUARDO NETZARUALPILU COTOLI LAZCANO.- Director de Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas
LIC. CHRISTIAN FÉREZ TORRES.- Jefe del Departamento de Licencias de Construcción.
ARCHIVO (Acta folio 3467)

www.toluca.gob.mx

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01662/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"nuevamente, solicito la licencia de obra terminada, planos arquitectónicos de la licencias de construcción 00-127, de fecha 10 de septiembre de 1984 emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y obras publicas, donde se autoriza la construcción de una capilla en el inmueble con clave catastral 10-02-574-09-00-0000, ubicado en presa angostura o cobano 207, COL CFE. solicito copia simple de la Licencia. solicito me sea proporcionado todo lo relacionado en cuanto a los registros, control y manejo, así como las actualizaciones que se tengan del inmueble con clave catastral 10-02-574-09-00-0000 propiedad del H. ayuntamiento. solicito se me indique si a la fecha de respuesta, es estatus en que se encuentra del inmueble con clave catastral 10-02-574-09-00-0000 , y si esta en trámite de cesión de donación a favor de la Diócesis Religiosa de Toluca, Asociación Religiosa o a quien corresponda, en caso de que ya haya sido donado solicito se me expida copia simple del documento que avale dicha sucesión."(sic)

Motivos de inconformidad:

"POR QUE ESTA INCOMPLETA, YA QUE NO ANEXARON POR SEGUNDA OCASION LOS PLANOS DE CONSTRUCCION NI ME INDICAN SI YA FUE DONADO ACTUALMENTE, ASI COMO LA FALTA DE REGISTROS DE CONTROL DEL MISMO." (sic).

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur.

Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00353/TOLUCA/PIP/2014

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	20/08/2014 23:09:00	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	25/08/2014 17:48:04	Norma Angelica Zetina Martinez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	10/09/2014 15:27:07	Norma Angelica Zetina Martinez Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	10/09/2014 21:09:28	Norma Angelica Zetina Martinez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
5	Interposición de Recurso de Revisión	17/09/2014 11:43:31		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	17/09/2014 11:43:31		Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	23/09/2014 16:59:09	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	23/09/2014 16:59:09	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9	Ánalisis del Recurso de Revisión	24/09/2014 10:39:54	EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Regresar

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el diecisiete de septiembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dieciocho al veintidós de septiembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 23 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00353/TOLUCA/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00353/TOLUCA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **LA RECURRENTE** el diez de septiembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del once de septiembre al dos de octubre de dos mil catorce, sin contar el trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciséis de septiembre de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva.Abaid Yapur

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III...
- IV..."

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que LA RECURRENTE impugna la respuesta entregada, por considerar que la respuesta está incompleta.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se obtiene que se cumplió con todos los requisitos formales previsto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a analizar los motivos de inconformidad, es de suma importancia destacar que de la solicitud de información pública, se obtiene que LA RECURRENTE que respecto al inmueble del Ayuntamiento con clave catastral 101-02-574-09-000000, ubicado en Presa Cobano, colonia CFE, CP 50150 y con relación a la licencia de construcción número 00-127, solicitó:

1. Copia de los planos arquitectónicos de construcción de la Capilla.
2. Se le informe la superficie del terreno a construir, colindantes y los anexos soporte de la licencia.
3. Copia de los resultados de levantamiento topográfico derivado del oficio 203011401/0825/2014 de la Subdirección de Catastro.

Por otra parte, solicitó se verifique si el inmueble ubicado en Presa Cobano 115, colonia CFE, cuenta con licencia de funcionamiento de venta de alimentos.

Mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO entregó el oficio 208012202/10959/14 de veintisiete de agosto de dos mil catorce, a través del cual el Jefe del Departamento de Licencias y Titular del Centro de Atención Empresarial del Ayuntamiento de Toluca, informa que del Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de

Servicios de la Subdirección de Promoción Económica, no se encuentra registro de la licencia de funcionamiento y/o permiso del citado inmueble.

Asimismo, adjuntó el oficio 206011000/2246/2014 de tres de septiembre de dos mil catorce, por medio del cual el Subdirector de Operación Urbana señala que se realizó una búsqueda en sus archivos, sin localizar el registro de permiso o licencia de construcción, así como licencia de uso de suelo, para el inmueble ubicado en la calle Presa Cobano, colonia Comisión Federal de Electricidad; asimismo, que el número de licencia que refiere no indica el año, ni qué dependencia la emitió.

Del análisis íntegro al recurso de revisión se obtiene que **LA RECURRENTE** señaló "...solicito la licencia de obra terminada, planos arquitectónicos de la licencias de construcción 00-127, de fecha 10 de septiembre de 1984 emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y obras publicas, donde se autoriza la construcción de una capilla en el inmueble con clave catastral 10-02-574-09-00-0000, ubicado en presa angostura o cobano 207, COL CFE. Solicito copia simple de la Licencia. Solicito me sea proporcionado todo lo relacionado en cuanto a los registros, control y manejo, así como las actualizaciones que se tengan del inmueble con clave catastral 10-02-574-09-00-0000 propiedad del H. Ayuntamiento. Solicito se me indique si a la fecha de respuesta, es estatus en que se encuentra del inmueble con clave catastral 10-02-574-09-00-0000, y si esta en trámite de cesión de donación a favor de la Diócesis Religiosa de Toluca, Asociación Religiosa o a quien corresponda, en caso de que ya haya sido donado solicito se me expida copia simple del documento que avale dicha sucesión."(sic)

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, adujo que la respuesta está incompleta, toda vez que no se le entregó los planos de construcción, ni le informaron si ya fue donado actualmente, asimismo señaló "...la falta de registros de control del mismo".

Ahora bien, de los motivos de inconformidad no se aprecia manifestación alguna tendente a impugnar la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a la solicitud de información pública relativa a que se verifique si el inmueble ubicado en Presa Cobano número 115, colonia Comisión Federal de Electricidad, cuenta con licencia de funcionamiento con venta de alimentos; por lo tanto, ante la falta de impugnación respecto a la respuesta entregada, ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvierten sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Son inoperantes los motivos de inconformidad que a continuación se analizarán.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es indispensable destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recurso a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tiene la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

En consecuencia, también es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen medios legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

La finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirmar o modificar el acto que se impugna.

En las citadas condiciones, es conveniente aclarar que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que el recurrente, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa agravio o lesión a sus intereses.

Por otro lado, es conveniente precisar que la materia de los agravios o concepto de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma el recurrente le causa el acto que impugna; sin embargo, esa lesión o agravio se ha de relacionar y derivar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el recurrente tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad; sin embargo, éste tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y no a cuestiones novedosas o distintas de aquélla, menos aún al contenido y/o veracidad de la información entregada.

También, es conveniente destacar que los motivos de inconformidad expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado en el acto impugnado; por ende, se insiste los motivos de inconformidad deben necesariamente tener relación directa y mediante con la materia del acto combatido.

Lo anterior es así, en atención a que no se debe perder de vista que un motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.

En consecuencia, en el caso se concluye que los motivos de inconformidad que considera LA RECURRENTE le causa el acto que se impugna obligatoriamente deben derivar de la

solicitud de información pública, toda vez que el órgano revisor carece de facultades para analizar de oficio el acto que impugnado, sino que se insiste necesariamente el estudio se limita a los motivos de inconformidad.

En esta misma tesisura, se cita los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión procede en aquellos casos en que se niegue la información solicitada; se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien el particular estime que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Dicho en otras palabras, el Pleno de este Instituto, al emitir resolución en el recurso de revisión tiene el deber de analizar si la información solicitada, constituye información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra en el ejercicio de sunciones; aclarado ello, analizará considerando lo anterior, si la respuesta entregada es congruente y exhaustivo con lo solicitado; esto es, si la información entregada constituye la solicitada, en caso contrario

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

ordenará su entregada. Para el caso de que el acto impugnado, constituya una negativa ficta, de igual manera estudiará la naturaleza jurídica de la información, para arribar a la misma conclusión. En casos similares acontecerá cuando se impugne una respuesta incompleta, pues en este supuesto, el Pleno analizará si la información entregada conforma el total de la solicitada, su caso en versión pública, para el caso de que aquélla contenga datos susceptibles de ser testados

Bajo estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública y el acto impugnado, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos; sin embargo, ello no implica que le asista la facultad de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar información pública distinta o adicional a la solicitada a través de la solicitud de información pública de origen.

En el caso, se afirma que a través del recurso de revisión **LA RECURRENTE** pretende obtener información adicional a la solicitada por medio de la solicitud de información pública de origen; esto es así, en virtud de que al promover este medio de impugnación; **LA RECURRENTE** solicita con relación a la construcción de una capilla en el inmueble con clave catastral 10-02-574-09-00-0000, ubicado en Presa Angostura o Cobano 207, colonia CFE:

- La licencia de obra terminada.
- Copia simple de la Licencia.
- Que se le proporcione toda información relacionada en cuanto a los registros, control y manejo, así como las actualizaciones que se tengan del inmueble con clave catastral 10-02-574-09-00-0000 propiedad del Ayuntamiento.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

- Se le informe si a la fecha de respuesta, el estatus en que se encuentra del inmueble con clave catastral 10-02-574-09-00-0000; si está en trámite de cesión de donación a favor de la Diócesis Religiosa de Toluca, Asociación Religiosa o a quien corresponda.
- Para el caso de ya haya sido donado, solicito copia simple del documento que avale la sucesión.

Solicitud de información que no formó parte de la solicitud de información pública de origen, ya que de ésta se obtiene que respecto al inmueble del Ayuntamiento con clave catastral 101-02-574-09-000000, ubicado en Presa Cobano, colonia CFE, CP 50150 y con relación a la licencia de construcción número 00-127, solicitó:

1. Copia de los planos arquitectónicos de construcción de la Capilla.
2. Se le informe la superficie del terreno a construir, colindantes y los anexos soporte de la licencia.
3. Copia de los resultados de levantamiento topográfico derivado del oficio 203011401/0825/2014 de la Subdirección de Catastro.

En conclusión, no le asiste la razón a **LA RECURRENTE** al solicitar a través del recurso de revisión, información adicional a la detallada en la solicitud de información pública.

SEXTO. Es fundado el motivo de inconformidad relativo a que la información entregada está incompleta.

A efecto de justificar lo anterior, se cita los artículos 18.3, fracción II; 18.4, 18.6, fracción II;

18.20, fracción I; 18.21 fracciones I, II y III de ésta última incisos A) y B); 18.22, fracción I; del Código Administrativo del Estado de México; 31, fracción XXIV Quater, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 25, fracción I y número 5 del Bando Municipal de Toluca; 3.2, fracción I, número5; 3.38, último párrafo; 3.39, fracción I; 11.1 y 11.2 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, que establece:

Código Administrativo del Estado de México:

"Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:

(...)

II. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en este Libro;

(...)

Artículo 18.4.- Son autoridades para la aplicación del presente Libro, la Secretaría y los Municipios.

(...)

Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

(...)

II. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;

(...)

Artículo 18.20.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

I. Obra nueva;

(...)

Artículo 18.21.- A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:

I. Documento que acredite la personalidad del solicitante;

II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;

III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:

A). Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que

impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano;

2. Constancia de alineamiento y número oficial;
3. Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra;
4. Planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como tabla de indivisos, firmados por perito responsable de obra, en el caso de construcciones en régimen de propiedad en condominio;
5. Planos estructurales, firmados por perito responsable de obra;
6. Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra;
7. Constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.

B). Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados:

1. Documento que acredite la personalidad del solicitante;
2. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario;
3. Constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva;
4. Licencia de uso del suelo;
5. Croquis arquitectónico.

(...)

Artículo 18.22.- Los planos que se acompañarán a la solicitud de licencia de construcción, contendrán al menos:

I. Arquitectónicos: plantas de distribución, cortes sanitarios, fachadas y planta de conjunto, con escala debidamente acotada y especificada;
(...)”

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXIV Quater. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;

(...)"

Bando Municipal de Toluca:

"Artículo 25. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el presidente municipal se auxiliará de las siguientes:

I. Dependencias:

(...)

5. Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas;

(...)"

Código Reglamentario Municipal de Toluca:

"Artículo 3.2. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el presidente municipal se auxiliará de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS:

(...)

5. Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas;

(...)

Artículo 3.38. (...)

La Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de la Subdirección de Operación Urbana; de la Subdirección de Administración de Obras; la Subdirección de Construcción de Obras y de la subdirección de Suelo y Patrimonio Inmobiliario Municipal.

Artículo 3.39. El o la titular de la Subdirección de Operación Urbana tiene las siguientes atribuciones:

I. Emitir las licencias de construcción nuevas y extemporáneas, constancias de alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones, cédulas informativas de zonificación y el permiso para la ocupación temporal de la vía pública en asuntos relacionados con la construcción;

(...)

Artículo 11.1. La construcción, instalación, uso, modificación, ampliación, reparación y demolición de cualquier tipo o género de edificaciones, en el territorio municipal, se sujetará a la Constitución Federal, Constitución Estatal, Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Bando Municipal, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca y planes parciales que de éste deriven, el presente Título, el

Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Toluca y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.2. Se requiere de licencia municipal de construcción para toda aquella edificación que se realice dentro del Municipio, la cual tendrá una vigencia de un año. La licencia de construcción se solicitará ante la ventanilla de la Subdirección de Operación Urbana.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que para la ejecución de una construcción, se requiere de la licencia de construcción.

Los Ayuntamiento de esta entidad federativa, les asiste la facultad de expedir licencias de construcción, la cual tiene por objeto autorizar la construcción de obra nueva.

Entre los documentos que se acompañan a la solicitud de licencia de construcción, se encuentra el documento que acredite la personalidad del solicitante; el documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble; en tanto que para obra nueva, la licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano; la constancia de alineamiento y número oficial; los planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra; los planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como tabla de indivisos, firmados por perito responsable de obra, en el caso de construcciones en

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

régimen de propiedad en condominio; los planos estructurales, firmados por perito responsable de obra; los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra; la constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente. En tanto que para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados, se ha de exhibir el documento que acredite la personalidad del solicitante; el documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario; la constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva; la licencia de uso del suelo; así como el croquis arquitectónico.

También, es de precisar que los planos que se acompañarán a la solicitud de licencia de construcción, por lo menos ha de contener: los arquitectónicos: plantas de distribución, cortes sanitarios, fachadas y planta de conjunto, con escala debidamente acotada y especificada, entre otros.

En otro contexto, es de precisar que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Toluca, se auxilia de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, quien a su vez se apoya de Subdirección de Operación Urbana, a quien le asiste la facultad de emitir las licencias de construcción nuevas y extemporáneas.

Bajo esta tesis, se concluye que al Ayuntamiento de Toluca, le asiste la facultad de expedir licencias de construcción; por ende, la información solicitada respecto a la licencia de construcción relacionada con el inmueble con clave catastral 101-02-574-09-000000, ubicado en

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Presa Cobano, colonia CFE, CP 50150, es de carácter público, toda vez que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualiza en supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, si esta información es solicitada vía acceso a la información pública, es susceptible de ser entregada.

Ahora bien, a través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** entregó el oficio 206011000/2246/14 de tres de septiembre de dos mil catorce, de donde se advierte que el Subdirector de Operación Urbana del Ayuntamiento de Toluca, señala que realizó una búsqueda con los datos proporcionados, sin localizar registro de permiso o licencia de construcción para el inmueble con clave catastral 101 02 574 09 000000, ubicado en la calle Presa Cobano, colonia CFE, CP 50150; asimismo, que el número de licencia que se señala, no indica el año, ni la dependencia que la emitió.

En concepto de este Órgano Garante, no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para negar la entrega de la información bajo el argumento relativo a en la solicitud de información no se señala el año a que corresponde la licencia de construcción, no la dependencia que la emitió; esto es así, en virtud de que entre las facultades de la Subdirección de Operación Urbana, se encuentra la relativa a expedir licencias de construcción, por ende, le asiste la atribución de llevar un registro de las licencias que emite, por lo que es innecesario señalar el año en que se expidió la citada licencia.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Por otro lado, para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** considerara que era necesaria la aclaración de la solicitud de información pública, le asistía la facultad de efectuar un requerimiento a **LA RECURRENTE**, lo que no aconteció.

Bajo esta tesisura, es conveniente citar el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

Del precepto legal en cita, se advierten los siguientes supuestos:

1. El sujeto obligado le asiste derecho para efectuar requerimiento al particular para que complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita.
2. El plazo para efectuar este requerimiento es de cinco días hábiles.
3. El requerimiento se notificará por escrito o vía electrónica al particular.
4. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles antes citado, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.
5. Una vez que se considere no presentada la solicitud quedan a salvo los derechos del particular para que vuelva a presentar nueva solicitud de información.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, para el supuesto de que **EL SUJETO OBLIGADO**, estimara que la solicitud de información pública de donde deriva la respuesta impugnada, no fue formulada en términos claros y precisos, lo conducente era que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, efectuará un requerimiento a **LA RECURRENTE**, para que aclarara, corrigiera o completara su solicitud, ello con el objeto de conocer concretamente la información que pretende obtener; pero, como ello no aconteció, sino por el contrario mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **LA RECURRENTE** como uno de los motivos por los que se negó la entrega de la información consistió en que no se precisó el año en que se expidió la licencia, ni la dependencia que la emitió.

Por otra parte, es de subrayar que de la solicitud de información pública se obtiene que **LA RECURRENTE** señaló la clave catastral del inmueble relacionado con este asunto; por lo tanto, ello es suficiente para estimar que éste dato es suficiente para efectuar la búsqueda y localización la información solicitada; esto es así, en virtud de que la clave catastral constituye un registro que permite la localización de los datos de los inmuebles.

Bajo esta misma tesis, es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** en estricta aplicación a lo dispuesto por los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, y a efecto de transparentar su actuación, previo a la entrega de la respuesta impugnada, tenía el deber de ordenar una búsqueda exhaustiva de la información en el archivo municipal, toda vez que se le proporcionó el número de licencia y clave catastral del inmueble relacionado con la solicitud de información pública, datos suficientes para efectuar la referida búsqueda.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.
- b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

(...)

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se concluye que para el caso de que la información solicitada corresponda a administraciones públicas anteriores; ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de los referidos documentos, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Por otra parte, de la solicitud de información pública se obtiene que **LA RECURRENTE** solicitó los resultados del levantamiento topográfico derivado del oficio 203011401/0825/2014 de la Subdirección de Catastro; sin embargo, de la respuesta impugnada se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a esta parte de la solicitud de información pública; por ende, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la citada

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

información a efecto de determinar si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, para tal efecto se cita los artículos 169, fracción IV; 171, fracciones I, II, VI y VII; 25, fracción I, número 2; 3.2, fracción I, numeral 2; 31.21, fracción IX; 3.22 y 3.26, fracción VIII del Código Reglamentario Municipal de Toluca, que establecen:

Código Financiero del Estado de México y Municipios

"Artículo 169.- Son autoridades en materia de catastro:

(...)

IV. El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal, quien deberá estar debidamente certificado o certificarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en al menos una de las ocho unidades de competencia laboral que integran a las normas institucionales vigentes en materia de catastro.

(...)

Artículo 171.- Los Ayuntamientos, además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.

(...)

VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes.

(...)"

Bando Municipal de Toluca:

"Artículo 25. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el presidente municipal se auxiliará de las siguientes:

I. Dependencias:

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

(...)

2. Tesorería Municipal;

(...)"

Código Reglamentario Municipal de Toluca:

"**Artículo 3.2.** Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el presidente municipal se auxiliará de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS:

(...)

2. Tesorería Municipal;

Artículo 3.21. La o el titular de la Tesorería Municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Vigilar que se mantenga actualizada la información catastral del territorio municipal conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en dicha materia;

(...)

Artículo 3.22. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Tesorería Municipal se auxiliará de la Subdirección de Ingresos, de la Subdirección de Egresos, de la Subdirección de Contaduría y de la Subdirección de Catastro.

(...)

Artículo 3.26. La o el titular de la Subdirección de Catastro tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Practicar levantamientos topográficos catastrales, rectificación y aclaración de linderos, tanto de oficio como a petición del propietario o poseedor del inmueble, así como su representante legalmente acreditado;

(...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que los ayuntamientos de esta entidad federativa les asiste la facultad de llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal; identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda; integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

territorio del municipio; así como practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, entre otra.

Por otra parte, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento Toluca, se auxilia de la Tesorería Municipal, a quien le asiste la atribución de vigilar que se mantenga actualizada la información catastral del territorio municipal conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en dicha materia, entre otras.

Luego, para el cumplimiento de las funciones de la Tesorería Municipal, se apoya entre otras de la Subdirección de Catastro, a quien le asiste la atribución de practicar levantamientos topográficos catastrales, rectificación y aclaración de linderos, tanto de oficio como a petición del propietario o poseedor del inmueble.

En las relatadas condiciones, este Órgano Garante concluye que al Ayuntamiento de Toluca, le asiste la facultad de practicar levantamientos topográficos; por lo tanto, la información solicitada en este rubro, es de carácter público, en atención a que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por lo que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es susceptible de ser entregada si es solicitada vía acceso a la información pública.

Conforme a los argumentos expuestos, se **modifica** la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** efectuar una búsqueda exhaustiva de la información solicita y que a continuación se detalla, incluyendo la búsqueda en el Archivo Municipal y de

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

localizarla la entregue a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, información que es respecto al inmueble del Ayuntamiento con clave catastral 101-02-574-09-000000, ubicado en Presa Cobano, colonia CFE, CP 50150 y con relación a la licencia de construcción número 00-127:

1. Copia de los planos arquitectónicos de construcción de la Capilla.
2. El soporte documental de donde obtenga la información relativa a la superficie del terreno a construir, colindantes y los anexos soporte de la licencia.
3. Copia de los resultados de levantamiento topográfico derivado del oficio 203011401/0825/2014 de la Subdirección de Catastro.

Para el supuesto de no localizarla, convoque a su Comité de Información, a efecto de que emita el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapúr

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó, poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró — cuestión de hecho — en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle."

CRITERIO 0004-11

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.

De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010.
Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por
Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010.
Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril
de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011.
Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través de solicitud de información pública registrada con el folio 00353/TOLUCA/IP/2014, previa búsqueda exhaustiva, incluso en el Archivo Municipal;

información relativa al inmueble del Ayuntamiento con clave catastral 101-02-574-09-000000, ubicado en Presa Cobano, colonia CFE, CP 50150 y con relación a la licencia de construcción número 00-127, de localizarla entregue:

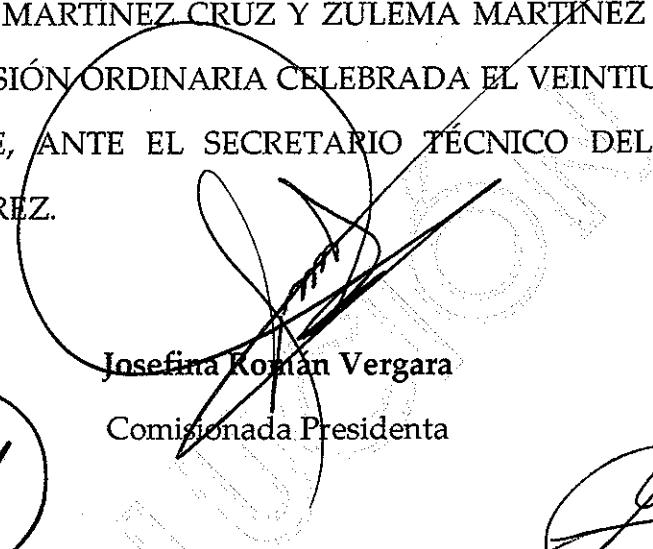
- "1. Copia de los planos arquitectónicos de construcción de la Capilla.*
- 2. El soporte documental de donde obtenga la información relativa a la superficie del terreno a construir, colindantes y los anexos soporte de la licencia.*
- 3. Copia de los resultados de levantamiento topográfico derivado del oficio 203011401/0825/2014 de la Subdirección de Catastro.*
- 4. En caso de no localizarla convoque a su Comité de Información para que emita el acuerdo de inexistencia."*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/IP/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento De Toluca
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

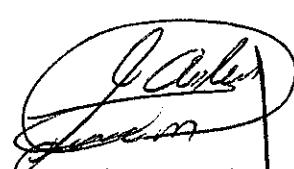
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara

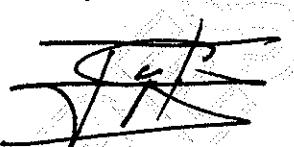
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

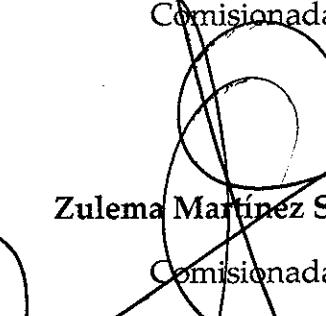
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

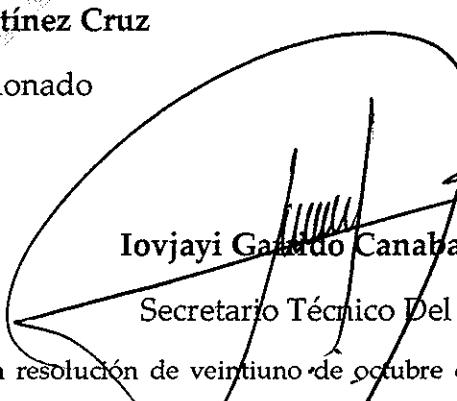
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico Del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01662/INFOEM/IP/RR/2014.